



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 02/SE/INFODF/25-01-13

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2013.

A las once horas con treinta y cinco minutos del día 25 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

III.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0111/2012. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1895/2012 y su Acumulado RR.SIP.1896/2012. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1912/2012. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1913/2012. -----
- IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1898/2012. ----
- IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1899/2012. -----
- IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1905/2012. -----
- IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1906/2012. -----
- IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México con expediente número RR.SIP.1907/2012. -----
- IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1910/2012. -----
- IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1911/2012. -----
- IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1933/2012. -----
- IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1914/2012. -----
- IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1916/2012. -----
- IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1925/2012. -----
- IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1926/2012. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1931/2012. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1942/2012. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.2020/2012. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2034/2012. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2113/2012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

III.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0111/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en donde requirió número de oficio, fecha de envío, fecha de recepción y funcionarios emisores y destinatarios relacionados con la gestión de su trámite iniciado el veinticinco de marzo de dos mil once ante la oficina de la Secretaría de Finanzas de la Delegación Xochimilco. En ese sentido, considerando que del análisis a la naturaleza de lo requerido en la solicitud de mérito, se determinó que no se estaba solicitando el acceso a documentos de carácter personal del ahora recurrente que pudieran constar en poder del Ente Público, sino a obtener pronunciamientos específicos respecto de un trámite; consecuentemente, se concluyó que dichos requerimientos no podían ser satisfechos

vía acceso a datos personales, sino a través de una solicitud de acceso a la información pública, actuación que no fue observada por el Ente recurrido, situación que fue corroborada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que oriente al particular para que presente sus requerimientos a través de una solicitud de acceso a información pública. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0051/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0111/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1895/2012 y su Acumulado RR.SIP.1896/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Iztacalco, a las solicitudes de información en donde requirió ¿Cuántas personas con el nombre de Eunice Velázquez trabajaron en su demarcación durante los años dos mil diez y dos mil once?; requiriendo que se le proporcionara el o los nombres completos. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado resultó fundado el agravio del recurrente, toda vez que las respuestas impugnadas fueron contrarias al principio de legalidad, al pretender prevenir al particular, siendo lo correcto que el Ente Obligado le informara de los años dos mil diez y dos mil once ¿cuántas personas con el nombre de Eunice Velázquez trabajaron en su demarcación? Asimismo, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, se desprendió que la Dirección de Recursos Humanos le correspondía mantener completo y actualizado el censo de trabajadores en su demarcación, y en su caso de la custodia y actualización de los expedientes de personal adscrito, y de los que hayan causado baja, lo cual llevo a la conclusión de que el Ente recurrido debió atender categóricamente los requerimientos del solicitante. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas y ordenar al Ente Obligado que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de su Dirección de Recursos Humanos, informe al recurrente del año dos mil diez y dos mil once, ¿cuántas personas con el nombre de Eunice Velázquez trabajaron en su

demarcación?, de ser afirmativa la respuesta proporcione el nombre o los nombres completos; en caso de no localizarse ninguna persona con el nombre referido, deberá de emitir los motivos y fundamentos a que haya lugar a efecto de brindar certeza jurídica al particular. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0052/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1895/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1896/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1912/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió respecto del evento "Iztacalco se mueve": 1) nombre del responsable que coordinó el evento; 2) número de participantes; y 3) costo de dicho evento. En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado no fue congruente al responder el requerimiento 1, ya que en lugar de entregar el nombre del o de los servidores públicos responsables, hizo del conocimiento del particular las áreas administrativas que coordinaron el evento de su interés resultando fundada la primera inconformidad; no así la segunda, pues el Ente recurrido formuló un pronunciamiento expreso y categórico respecto del punto 3, afirmando que el evento referido no tuvo costo, sin que existieran elementos que controviertan dicha manifestación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0053/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1912/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1913/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió las acciones y avances con respecto a la participación ciudadana de manera cualitativa y cuantitativa de dos mil nueve a la fecha de presentación de la solicitud (diecinueve de octubre de dos mil doce). En ese sentido, considerando que del análisis a las documentales integradas al expediente, se advirtió que el agravio 1 fue infundado debido a que la calidad y cantidad de las actividades que llevaba a cabo la Dirección General de Participación Ciudadana se veía reflejada precisamente en la totalidad de informes rendidos por dicha área del Ente Obligado. Por otro lado, respecto del agravio 2, el mismo resultó fundado debido a que respecto de los años dos mil nueve, dos mil once y dos mil doce, el Ente recurrido no emitió un pronunciamiento categórico. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0054/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1913/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1898/2012. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia simple de los oficios DGDH/DEA/503/3393/12-08, DGDH/DEA/503/3463/12-08, DGDH/DEA/503/3720/12-08 y sus anexos. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada no se advirtió que el Ente Obligado haya observado los requisitos y procedimiento previstos en la LTAIPDF, aunado a que omitió señalar cuál era la información que estimó como confidencial. Ahora bien, de la revisión efectuada a las documentales solicitadas a la luz de la ley de la materia, se concluyó que no constituían información reservada porque no se advirtieron elementos que permitieran concluir de manera indubitable que formaran parte de los procedimientos que refirió el Ente Obligado, o que su divulgación pudiera dañarlos en alguna forma; más aún, el Ente recurrido no aportó elementos que permitieran acreditar su dicho; sin embargo, se advirtió que contenían información confidencial, siendo posible la elaboración de una versión pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que proporcione versión pública de los oficios requeridos. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0055/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1898/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1899/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la solicitud de información en donde requirió diversos contenidos relacionados con dos folios reales y dos escrituras públicas. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado, específicamente la Ley Registral para el Distrito Federal y su Reglamento, en relación con lo solicitado por el particular, se concluyó que el Ente Obligado no le informó los trámites que debía realizar para conocer la información requerida en el numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g), a pesar de haberle comunicado que la única forma de obtener lo solicitado era realizando el trámite denominado "Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único" previo pago de los derechos correspondientes de conformidad al Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que fue correcto lo informado por el Ente recurrido. No obstante lo anterior, fue omiso en cumplir en todos sus extremos los requisitos previstos en el artículo 49 de la ley de la materia, en la orientación al trámite. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que cumpla en todos sus extremos los requisitos previstos en el artículo 49 de la ley de la materia a fin de satisfacer los incisos a) al h) del numeral 1. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0056/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1899/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

En lo particular, la propuesta de que ordenar al Ente Obligado que atienda únicamente el requerimiento identificado con el numeral 1, inciso h) obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de ordenar al Ente Obligado que atienda el numeral 1, incisos a) al h) obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1905/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto de proyectos de prestación de servicios a largo plazo: 1. Nombre de la empresas o particulares; 2. Monto pagado; 3. Monto por pagar; 4. Obra realizada o bienes adquiridos; 5. Concesiones autorizadas por esta vía; 6. Copia del contrato respectivo. Sin embargo, considerando que del análisis a las atribuciones del Ente Obligado, se concluyó que aún y cuando participaba en la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, así como del Grupo de Análisis Técnico Financiero (órganos colegiados que intervenían en el procedimiento de aprobación de proyectos de prestación de servicios a largo plazo) de conformidad con las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, no se advirtió que deba contar con la información de cuya falta se inconformó el recurrente, consecuentemente, resultó infundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0057/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1905/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1906/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, a la solicitud de información en donde requirió cuatro requerimientos relacionados con el Plan Maestro del Bosque de San Juan de Aragón. Sin embargo, considerando que del análisis realizado al agravio formulado en el recurso de revisión se pudo establecer claramente que el recurrente pretendió introducir un planteamiento novedoso generado con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que el argumento mencionado resultó inatendible e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 058/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1906/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1907/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, a la solicitud de información en donde requirió fundamento legal bajo el cual fueron autorizadas las concesiones por los servicios de sanitarios y peaje. En ese sentido, considerando que del análisis a las actualizaciones del "Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal", así como del artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal", se concluyó que contrario a lo afirmado por el Ente Obligado en su respuesta, sí se encontraba sujeto al cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, resultando así fundados los agravios del recurrente, por lo que el Ente recurrido deberá emitir una nueva respuesta en la que atienda la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al no atender la recomendación emitida por este Instituto en un diverso recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0059/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1907/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1910/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió cuatro requerimientos relativos a la Asociación Civil Mercado de Jamaica Siempre Vivirá, A.C. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido emitió una segunda respuesta que no satisfizo los requerimientos del particular, por lo que resultó procedente entrar al fondo de la controversia planteada. De este modo, se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en proporcionar al particular la información relativa a los requerimientos identificados con los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, para cuya atención era necesario que revisara las facultades y funciones que le confería el marco normativo, para que a partir de ello, estuviera en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico. Por lo que hace al requerimiento 3, se pudo concluir que el mismo no constituía un requerimiento susceptible de ser atendido vía el ejercicio del derecho de acceso a la información, por tratarse de una consulta sobre actos cometidos por un particular y que en apreciación del recurrente eran irregulares. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0060/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1910/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1911/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió los informes mensuales del sub almacén de la unidad de alumbrado público, en formato "Excel 97",

de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil doce, con los siguientes datos: descripción del material, fecha entrada, fecha salida, unidad de medida, cantidad, número de vale y número de orden de trabajo. Sin embargo, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que si bien la ley de la materia concedía el derecho a elegir la modalidad electrónica para acceder a la información, ello no implicaba que los entes obligados debieran conceder el acceso en el formato del programa de cómputo requerido por los particulares, pues el derecho de acceso a la información pública era garantizado en la medida en que el formato que se proporcionara permitiera acceder (información legible) a los datos requeridos, motivo por el que el agravio 1 resultó infundado. Por su parte, el agravio 2 también resultó infundado debido a que después de verificar las constancias del sistema electrónico "INFOMEX" relativas a la gestión de la solicitud, se apreció que la información era legible. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0061/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1911/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1933/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió copia electrónica de la primera, segunda y tercera etapa del "Informe de Rendición de Cuentas y libros blancos", previstos en los "Lineamientos para la Rendición de Cuentas Derivado del Informe de Gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012". En ese sentido, considerando que del análisis a los "Lineamientos para la Rendición de Cuentas Derivado del Informe de Gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012", se advirtió que los documentos solicitados debieron ser elaborados por la autoridad delegacional y los mismos debían constar en sus archivos, sin embargo, del estudio a la información proporcionada, se concluyó que era distinta de lo solicitado, por lo que resultó fundado el agravio; consecuentemente, al respuesta no cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información y conceda el acceso a los documentos solicitados. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0062/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1933/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1914/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió tres contenidos de información relacionados con el proceso de liberación de recursos para el pago de honorarios correspondiente a la quincena del dieciséis al veintinueve de diciembre de dos mil once. En ese sentido, considerando que del análisis a los contenidos de información formulados por el recurrente, se advirtió que el identificado con el numeral 3, inciso b), no era susceptible de responderse por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, se concluyó que el Ente Obligado no fue exhaustivo al responder la solicitud de información, ya que sólo entregó la información respecto de lo solicitado en el punto 1, omitiendo realizar un pronunciamiento respecto del diverso 2, vulnerando así el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, así como el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0063/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1914/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1916/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el estado que guardaba la auditoría que le

realizaba al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) como parte de la revisión de dos mil once. Sin embargo, considerando que del análisis al agravio del recurrente a la luz de la normatividad aplicable, se advirtió que su pretensión era que el Ente Obligado se pronunciara sobre el estado en el que se encontraba la auditoría a la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal, y no propiamente sobre el estado que guardaba la auditoría que le realizaba al INFODF como parte de la revisión dos mil once. Asimismo, de la revisión efectuada a la respuesta impugnada, se observó que el Ente Obligado fue claro al señalar que el INFODF se incluyó en el Programa General de Auditoría 2011, mismo que se encontraba en curso, y que la auditoría a dicho Ente Obligado iniciaría el veinte de noviembre de dos mil doce. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0064/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1916/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1925/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el estado procesal que guardaba el expediente CI/GAM/D/0326/2008. Sin embargo, considerando que del análisis al agravio hecho valer por el recurrente, se determinó que resultó infundado, en virtud de que el hecho de que el expediente de interés del particular, guardara el mismo estado procesal (desahogo de pruebas) al señalado en respuesta a una diversa solicitud de información, no implicaba que se haya negado el acceso a dicha información, toda vez que el Ente recurrido sí le proporcionó el estado procesal del expediente de su interés. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0065/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1925/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1926/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Los trámites que ha realizado la Delegación Cuauhtémoc para dar cumplimiento a un laudo; 2. Copia certificada de los documentos que acreditaran los trámites realizados encaminados al cumplimiento; 3. El motivo por el que no se le había dado cumplimiento, no obstante los diversos requerimientos de pago; 4. Nombre y cargo del servidor público responsable de realizar los trámites conducentes para darle cumplimiento; y 5. La fecha en que se le dará cumplimiento. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que no cumplió con dos requisitos de validez, puesto que no fue emitida por la instancia competente (Comité de Transparencia), ni se emitió de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la LTAIPDF. Ahora bien, una vez analizada la naturaleza de la información, se determinó que el Ente Obligado debió pronunciarse sobre los puntos 1, 3, 4 y 5, ya que en términos del artículo 26 de la ley de la materia, los particulares tienen garantizada la obtención de información sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan los entes obligados, como en el caso, lo vinculado con la obligación que tiene el Ente recurrido de dar cumplimiento a un laudo definitivo que se encuentra en fase de cumplimiento. Sin embargo, lo requerido en el numeral 2 únicamente debía entregarse en versión pública, en la que se testaran las cantidades de dinero por los distintos conceptos, debido a que se ubicaban en la causal de acceso restringido, en su modalidad de reservada, prevista en el artículo 37, fracción XI de la ley de la materia, por lo que de ordenarse su revelación, se afectaría la definición de estrategias y medidas a tomar por el Ente Obligado en la etapa de ejecución del laudo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0066/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1926/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1931/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco, a la solicitud de información en donde requirió versión pública de los currículos de todo el personal de estructura del Ente Obligado que iniciaron labores el uno de octubre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a las documentales del expediente, se determinó que la respuesta impugnada transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues el Ente Obligado hizo entrega de información no solicitada. Por otro lado, debido a que normativamente el Ente recurrido se encontraba obligado a contar con los currículos de las personas que ingresaban a laborar a la Delegación, se determinó procedente ordenarle que elabore versiones públicas y las entregue, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0067/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1931/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1942/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió respecto de un determinado inmueble: 1. Estado procesal que guardaba la donación de dicho predio por parte del Colegio Justo Sierra plantel Aragón; 2. Si ya se realizó el documento que avalara dicha donación; y 3. En caso de que no se haya realizado la donación de referencia, el fundamento por el cual no se ha efectuado dicho acto. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que

aún y cuando el Ente Obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontraron antecedentes del inmueble del interés del particular, lo cierto era que este Instituto no logró advertir que en la búsqueda en comento, se haya considerado la información requerida al solicitante en desahogo a la prevención que le formuló. La irregularidad anterior, se robusteció de la lectura al informe de ley, por medio del cual el Ente recurrido manifestó que no estuvo en aptitud de brindar en su caso la información requerida, ya que el particular no fue preciso en la información que solicitó. Por tal motivo, se concluyó que el Ente Obligado vulneró su derecho de acceso a la información pública, pues aún y cuando en términos del procedimiento previsto por la LTAIPDF y su Reglamento, previno al particular a efecto de que proporcionara el domicilio del predio de su especial interés, lo cierto es que dejó de considerar a éste último elemento en la localización de la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0068/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1942/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.2020/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada por duplicado de dos determinados oficios. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, este Instituto recibió copia de conocimiento de una segunda respuesta emitida por el Ente recurrido, sin embargo, de la revisión a la constancia de notificación, no se advirtió que efectivamente le fuera enviada al particular, por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. Ahora bien, la respuesta emitida en atención al numeral 2 no fue impugnada, por lo que quedó fuera de la controversia; mientras que en el caso del numeral 1, del análisis a dicha respuesta, se advirtió que si bien el Ente manifestó haber localizado copia de la documental requerida, afirmando que le fue remitida al particular, lo cierto fue que de la revisión a la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", se desprendió que el Ente Obligado dejó de enviar al particular el oficio de su interés y del cual sostuvo contundentemente haberlo hecho, por lo que resultó fundado el único agravio del recurrente. Asimismo, se procedió al análisis de la documental de interés del particular, misma que fue remitida por el Ente recurrido al pretender rendir su

informe de ley, y se determinó que sólo era susceptible de proporcionarse en versión pública, ya que se advirtió que contenía información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al no haber rendido el informe de ley en el plazo concedido para tal efecto. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0069/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2020/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2034/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió los informes veterinarios *post mortem* de los astados lidiados en la Monumental Plaza de Toros México los días cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco a dos mil doce, respecto de las Ganaderías que indicó. En ese sentido, considerando que del análisis al escrito inicial, se observó que el recurrente no expresó agravio relacionado con los dos certificados que recibió respecto de los años dos mil uno y dos mil dos, por lo que quedaron fuera de la controversia. Por lo que hace al resto de la información, de la revisión del Reglamento Taurino para el Distrito Federal vigente a partir del once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y hasta el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, así como del vigente, se determinó que existía la obligación para el Ente recurrido, de contar con los certificados *post mortem* de las reses lidiadas y muertas en la Monumental Plaza de Toros México; por lo tanto, no debió limitarse a informar que sólo contaba con dos de los informes requeridos, sino que debió atender el procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la LTAIPDF, esto es, su Comité de Transparencia debió analizar el caso, tomar las medidas necesarias para localizar la información y, de no ser así, resolver declarando la inexistencia de la información, debiendo notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirmara dicha determinación, así como la fundamentación y la motivación respectivas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por rendir el informe de ley de forma extemporánea. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0070/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2034/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2113/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió conocer a qué actividad se destinaron los recursos que originalmente se reservaron en el año dos mil once a la evaluación del impacto de transferencias y subsidios de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al periodo de dos mil cuatro a dos mil diez, ya que la Convocatoria fue declarada desierta, tal y como constaba en los Resultados de la Convocatoria 01/2011. En caso de que se le remitiera a la Cuenta Pública, indicarle las Partidas a las que correspondió dicho movimiento. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido materialmente generó una prevención, como si fuera la respuesta que culminaba con el procedimiento de acceso a la información pública, se determinó que se consideraba omisión de respuesta cuando el Ente Obligado en el paso de respuesta del sistema electrónico INFOMEX generara una prevención. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y proporcione lo requerido sin costo alguno al particular, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. --

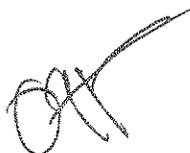
Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0071/SE/25-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2113/2012, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**